



EXTIENDE ÁREA DE OPERACIONES DE
PESCADORES ARTESANALES DE LA REGIÓN DE
LOS LAGOS A ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 MAY 2023

RES. EX. N° 1243

VISTO: Lo informado por el Director Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Memorándum (D.Z.P. Aysén) N° 35, de fecha 24 de mayo de 2023, C.I. SUBPESCA N° 4134 de 2023; Acta de acuerdo entre pescadores artesanales de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, C.I. SUBPESCA N° 3736 de 2023, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 101/2023, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 101/2023, de fecha 25 de mayo de 2023; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 540 de 2005, N° 75 de 2014 y N° 1156 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos realizan frecuentemente actividades pesqueras extractivas, respecto de los recursos bentónicos en el área de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que el artículo 50 inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua, debiendo efectuarse a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo, con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la respectiva pesquería y que registren desembarque en los últimos tres años.

Que mediante la Resolución Exenta N° 540 de 2005, modificada por la Resolución Exenta N° 75 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, se estableció el procedimiento para consultar a los pescadores de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo de la medida de área contigua.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1156 de 2023, esta Subsecretaría hizo el llamado a los buzos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que registraban desembarque los últimos tres años, para manifestar su conformidad o disconformidad con la medida de área contigua que permitirá a los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos inscritos en los recursos erizo, almeja y/o luga roja, ampliar su zona de operaciones a los sectores que más adelante se indican de la Región de Aysén.

Que es necesario limitar el número de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos que podrán extender sus operaciones, así como el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en la que podrán realizar dichas actividades, con el objeto de proteger adecuadamente la conservación de los recursos y el desarrollo de actividades pesqueras extractivas por parte de los pescadores artesanales de dicha región.

Que mediante Memorándum citado en Visto, el Director Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ha informado el resultado del proceso de consulta, indicando que fue aprobada por los buzos de la mencionada región por 138 votos a favor y 72 en contra, los que de esta manera han manifestado su conformidad con la medida de extensión del área de operaciones a los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos.

Que a través de Informe Técnico (R.PESQ.) N° 101/2023, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda extender el área de operaciones de los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos en los términos que se indican a continuación.

RESUELVO:

1.- Extiéndase el área de operaciones de los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos inscritos en los recursos hidrobiológicos erizo *Loxechinus albus*, luga roja *Gigartina skottsbergii*, y almeja *Ameghinomya antiqua ex Venus antiqua*, en la forma y condiciones que a continuación se establecen.

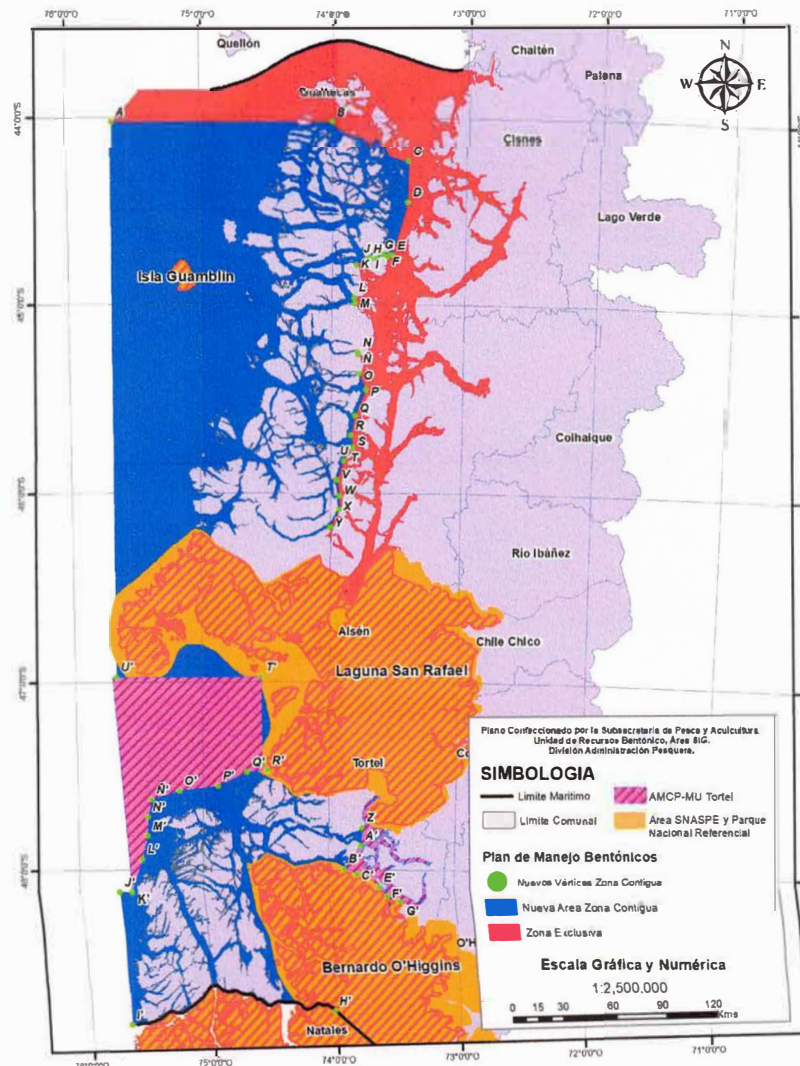
2.-La presente autorización regirá por el lapso de dos años contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos podrán extender sus operaciones sobre los recursos almeja, erizo y/o luga roja, a un área de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo a las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84) y figura que esquematiza el polígono correspondiente a la zona contigua:

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
A	44° 01' 30,75" S	75° 39' 40,57" W
B	44° 01' 30,75" S	74° 00' 58,97" W
C	44° 13' 37,86" S	73° 25' 44,60" W
D	44° 26' 46,04" S	73° 25' 44,79" W
E	44° 43' 57,98" S	73° 32' 50,92" W
F	44° 44' 23,00" S	73° 35' 04,23" W
G	44° 43' 39,94" S	73° 37' 11,91" W
H	44° 45' 02,93" S	73° 40' 04,68" W
I	44° 45' 16,00" S	73° 42' 28,54" W
J	44° 44' 56,02" S	73° 43' 37,42" W
K	44° 47' 13,09" S	73° 49' 00,18" W
L	44° 57' 45,68" S	73° 49' 34,58" W
M	44° 59' 47,80" S	73° 49' 22,10" W
N	45° 15' 13,54" S	73° 47' 46,97" W
Ñ	45° 15' 48,39" S	73° 47' 43,37" W
O	45° 21' 46,54" S	73° 47' 07,32" W
P	45° 26' 58,12" S	73° 44' 02,11" W
Q	45° 35' 14,58" S	73° 48' 56,22" W
R	45° 41' 25,34" S	73° 50' 48,29" W
S	45° 45' 18,84" S	73° 49' 54,49" W
T	45° 47' 16,90" S	73° 52' 41,75" W
U	45° 49' 38,07" S	73° 54' 02,30" W
V	45° 55' 48,83" S	73° 57' 02,34" W
W	46° 00' 56,72" S	73° 55' 42,69" W

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
X	46° 05' 15,78" S	73° 55' 59,86" W
Y	46° 11' 00,13" S	74° 00' 00,75" W
Z	47° 46' 30,78" S	73° 43' 56,09" W
A'	47° 52' 19,33" S	73° 44' 24,62" W
B'	47° 59' 45,56" S	73° 52' 15,90" W
C'	48° 01' 17,65" S	73° 46' 22,11" W
D'	48° 00' 51,36" S	73° 42' 27,45" W
E'	48° 05' 40,40" S	73° 35' 35,37" W
F'	48° 08' 23,67" S	73° 31' 57,11" W
G'	48° 09' 53,91" S	73° 26' 08,21" W
H'	48° 44' 10,08" S	74° 01' 08,42" W
I'	48° 47' 12,29" S	75° 39' 48,00" W
J'	48° 07' 07,87" S	75° 39' 46,96" W
K'	48° 07' 08,56" S	75° 33' 54,42" W
L'	47° 56' 36,80" S	75° 28' 46,95" W
M'	47° 49' 09,81" S	75° 26' 03,83" W
N'	47° 43' 07,25" S	75° 25' 47,18" W
Ñ'	47° 37' 33,14" S	75° 24' 06,31" W
O'	47° 34' 44,74" S	75° 10' 55,51" W
P'	47° 33' 09,35" S	74° 52' 20,37" W
Q'	47° 28' 47,17" S	74° 38' 37,82" W
R'	47° 28' 13,27" S	74° 29' 07,83" W
S'	47° 26' 12,66" S	74° 31' 37,96" W
T'	46° 58' 32,18" S	74° 31' 52,65" W
U'	46° 58' 28,15" S	75° 39' 45,17" W

Zona contigua y áreas de exclusión, Región de Aysén



En virtud de lo indicado precedentemente, en los sectores no comprendidos en el polígono delimitado por las coordenadas señaladas, no podrán operar los pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, donde sólo podrán realizar operaciones extractivas los pescadores artesanales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

4.- Podrán realizar diariamente actividades en el área y sobre los recursos indicados en el inciso primero del numeral anterior, un máximo de 300 buzos de la Región de Los Lagos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías ya señaladas.

Las embarcaciones extractoras y buzos de la Región de Los Lagos deberán registrarse en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a efecto de informar su ingreso a la zona contigua.

5.- Las actividades extractivas que se realicen respecto de los recursos antes indicados, deberán respetar las cuotas de captura que se autoricen para los efectos de extracción de estos en el área contigua, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y deberán respetar las medidas de administración vigentes o que se establezcan. Asimismo, deberán respetar las normas sanitarias emanadas de la autoridad competente.

6.- Las embarcaciones de transporte que se utilicen, deberán contar con posicionador satelital de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en dicha ley.

Asimismo, deberán someterse a los procedimientos de control en oficinas de Melinka, según lo requiera el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- La realización de actividad pesquera extractiva realizada en contravención a esta medida y a aquellas establecidas de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en los Títulos IX y X de dicho cuerpo legal.

8.- Los requisitos, condiciones y procedimientos de control y fiscalización para la operación de la zona contigua en la Región de Los Lagos y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, serán establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante resolución.

9.- La presente autorización es sin perjuicio de las demás que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a sus Direcciones Regionales de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante; a los Directores Zonales de Pesca de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

